

## PRESENTACIÓN LEY ÓMNIBUS

### I. PRESENTACIÓN DE LA LEY ÓMNIBUS

- **Se presenta en primera vuelta al Consejo de Ministros** la futura *Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* (o Ley Ómnibus) para su remisión a los órganos consultivos. Se abre asimismo un periodo de audiencia pública sobre este anteproyecto de Ley durante el que se recabarán observaciones u opiniones de cualquier ciudadano, empresa o asociación afectada o interesada con el fin de mejorar la propuesta.

- La Ley Ómnibus responde a la **transposición de la Directiva de Servicios** y a la necesaria adaptación de la regulación de las actividades de servicios en España a esta directiva comunitaria y a su norma de transposición horizontal en nuestro país, la futura Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- De este nuevo marco regulatorio cabe esperar **ganancias de eficiencia, productividad y empleo** en los sectores implicados, así como un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para:

El nuevo marco **beneficia particularmente a la pequeña y mediana empresa (PYME) y a los autónomos**, para quienes los costes de entrada y las cargas administrativas que soportan son proporcionalmente mayores. En términos cuantitativos, se espera la **creación de entre 150.000 y 200.000 empleos** y un **incremento del PIB alrededor del 1,2%** como resultado de todo el proceso puesto en marcha a raíz de la aplicación de la Directiva de Servicios en nuestro país.

- Se trata en definitiva de una **importante reforma estructural** que se aborda con un **enfoque ambicioso**, en línea con los compromisos adquiridos con el Plan E (Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo), y que constituye una pieza fundamental en la estrategia para la **recuperación y modernización de la economía española**.

### MODIFICACIONES

#### II. MEDIDAS DE REFORMA DE CARÁCTER HORIZONTAL

Las **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo **sientan las bases para una reforma ambiciosa** de la regulación del sector servicios y para un cambio de modelo desde el control a priori hacia la regla general de libre acceso y ejercicio a las actividades de servicios cumpliendo unos requisitos proporcionados que conformen un marco regulatorio simple, transparente y predecible y garantizando la calidad de la prestación a través del refuerzo de los servicios de inspección y control a posteriori. La aplicación de un enfoque ambicioso tendrá además el efecto de facilitar en la misma línea las modificaciones que las **Comunidades Autónomas y Entidades Locales** realizarán.

En efecto, además de adecuar el concepto de silencio administrativo y de ventanilla única a las prescripciones de la Directiva de Servicios y el anteproyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las modificaciones en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local introducen en la legislación horizontal sobre procedimiento administrativo alternativas menos restrictivas que la licencia como son la comunicación o la declaración responsable.

Cabe señalar que no todas las reformas que se llevan a cabo vienen impuestas por la Directiva de Servicios. Por el contrario, en línea con el enfoque ambicioso comentado anteriormente, se adoptan medidas que van más allá de lo que dispone dicha Directiva, por ejemplo en el área de industria, en el ámbito laboral y de Seguridad social o en el área de transportes.

#### III. MEDIDAS DE REFORMA DE CARÁCTER SECTORIAL

□ **Reforma del marco regulatorio de profesiones colegiadas** Las reformas en la Ley de Colegios Profesionales afectan a un colectivo de alrededor de **1 millón de profesionales colegiados**, que suponen un **6,1% del empleo total** y el **30% del empleo universitario**. Las **profesiones colegiadas** suponen un **8,8% del PIB**.

Además, unas 430.000 personas tienen un **empleo asalariado vinculado** a alguna profesión colegiada. De este modo, el **volumen de empleo total, directo e indirecto, generado por las profesiones colegiadas** ascendería a más de **1,4 millones de personas**.

Por otro lado, en España existen **87 profesiones con Colegio profesional**, teniendo en cuenta los de creación estatal y

autonómica.

Las **modificaciones de la Ley de Colegios Profesionales** pretenden adaptar la Ley a lo previsto en la Directiva de Servicios y en su norma de transposición (Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) con un enfoque ambicioso. Para ello, se actúa en varias cuestiones:

- **Se eliminan las restricciones a la publicidad establecidas por normas colegiales**, conservando únicamente las restricciones contempladas en la Ley General de Publicidad. Los Colegios habían venido introduciendo restricciones que pueden considerarse excesivas. Por ello, se remite sólo a lo que prohíbe la Ley. Esto permitirá que el **consumidor esté mejor informado** sobre los servicios profesionales ofertados, y por tanto, **se mejora su capacidad de elección**. La protección de la dignidad y los derechos de los ciudadanos, así como los intereses de los consumidores quedan garantizadas por la aplicación de las normas generales de la Ley (así, por ejemplo, sigue prohibida la publicidad engañosa).

Se establece una próxima tramitación de un Anteproyecto de Ley sobre prácticas comerciales desleales que reforzará la protección de los consumidores a este respecto.

- **Se eliminan las restricciones impuestas por los Colegios al ejercicio conjunto o simultáneo de dos o más profesiones**. Esto permitirá **aprovechar las sinergias que pueden generar las sociedades multiprofesionales**. Así, abogados y procuradores podrán trabajar conjuntamente y los abogados podrán ejercer las funciones de los procuradores, puesto que ninguna ley lo prohíbe (era decisión de sus propios colegios). Por el contrario, se mantiene la prohibición de actuar simultáneamente como médico y farmacéutico, porque lo prohíbe la Ley. Las exigencias de titulación para ejercer las profesiones no se ven afectadas (habrá que seguir siendo licenciado en derecho para ejercer como abogado).

- Se garantiza la libertad de **ejercicio de las profesiones en forma societaria**, lo que permitirá a los profesionales asociarse con mayor facilidad y aclarará la situación de las grandes empresas de servicios profesionales. Para ello se prevé un esquema básico de responsabilidad y transparencia, con respeto a la Ley de Sociedades Profesionales. Esto facilitará la **formación de nuevas sociedades** prestadoras de servicios profesionales que tengan **mayor capacidad de adaptación** a las demandas de sus clientes así como mayor capacidad para competir.

- El ejercicio de los profesionales también se verá favorecido por la **supresión de trámites habituales como la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción**. Se prevé que en lugar de este trámite, que supone una carga para los profesionales, sean los Colegios los que dispongan de canales de comunicación para una adecuada supervisión del ejercicio de los profesionales colegiados. En esta misma línea, se prevén los supuestos aplicables a los profesionales comunitarios que ejercen temporalmente en España y el de las profesiones que sólo cuentan con Colegio Profesional en parte de España.

- **Se suprime** la función de los Colegios de fijar **baremos orientativos de honorarios** o cualquier otra recomendación sobre precios. Estos habitualmente funcionan como instrumentos favorecedores de la concertación tácita de precios y son por tanto anticompetitivos al **impedir la competencia en precios que beneficia al consumidor**. Por ello, han sido cuestionados por las autoridades nacionales y comunitarias de competencia. Los consumidores dispondrán de medios alternativos para conocer los precios ofertados en el mercado, entre ellos, la publicidad de los profesionales.

- La **solicitud de visado** colegial de los trabajos profesionales será **voluntaria, salvo que lo exijan las leyes**. El visado es un instrumento muy habitual de control en las profesiones técnicas (arquitectura e ingenierías), pero no siempre viene exigido por la Ley.

En ocasiones, son los Colegios quienes deciden imponerlo con carácter obligatorio. Ello impone unos costes que se repercuten a los clientes. Por ello, con la reforma se pretende ampliar la libertad de elección de los usuarios de los servicios profesionales, que podrán decidir si quieren que los Colegios visen el proyecto del colegiado con el que contratan.

Esto supondrá un **ahorro para los profesionales y sus clientes que decidan no visar los trabajos** (a la vez que supone eliminar un trámite y una carga administrativa, respondiendo al objetivo de simplificación).

Para los casos en que se realice el visado, **se aclara su contenido y la responsabilidad que asume el Colegio profesional por ello**.

De esta forma, **el consumidor sabrá cuál es el beneficio que le reporta contar con el visado de un Colegio**, con el objetivo de que tenga elementos de juicio suficientes para decidir si quiere pagar por este servicio. Para ello, se establece que el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos formales o técnicos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto al visar el trabajo profesional.

- Se prevé que la **cuota de inscripción** o colegiación **no podrá superar** en ningún caso los **costes asociados a la**

**tramitación de la inscripción.** Puesto que ésta debe poder realizarse telemáticamente, los costes atribuibles al acto de inscripción deben ser mínimos. Esto permitirá aligerar barreras de entrada, incentivando el inicio de la actividad por nuevos profesionales y potenciando el empleo en este sector.

En pocas pero significativas ocasiones, las cuotas de incorporación a un Colegio Profesional superan significativamente los costes de tramitar la inscripción.

- Para **reforzar la orientación de los Colegios Profesionales a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios** se introducen varios cambios. Como cambio más significativo, se establece la obligación de que los Colegios cuenten con un **servicio de atención a los usuarios** y a los colegiados, con obligación de resolver sus quejas o tramitarlas, según corresponda. Esto **protegerá mejor al consumidor** ante posibles prestaciones defectuosas de servicios profesionales, **asegurando un canal directo y gratuito para presentar sus reclamaciones.**

- **La implantación y uso de medios telemáticos**, recibe un impulso decidido, de forma que los Colegios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por **vía telemática, aligerando cargas administrativas y ahorrando costes de tiempo y dinero** a los potenciales colegiados, los colegiados y los consumidores que se relacionan con el colegio.

- Se refuerza la **transparencia en el funcionamiento de los Colegios**, previendo que publiquen una **Memoria Anual** sobre su gestión económica y su actuación disciplinaria en defensa de los intereses de los consumidores. Esto permitirá conocer a todos los profesionales colegiados la gestión realizada por el Colegio con los recursos aportados, así como permitirá conocer a los consumidores aquellos profesionales que prestan mejor sus servicios.

#### **Sector sanitario**

En términos generales, las modificaciones introducidas en sanidad **limitan las autorizaciones necesarias a las estrictamente imprescindibles**, lo que fomentará la libertad de establecimiento y la competencia entre empresas del sector sanitario.

En las actividades relacionadas con los **medicamentos y productos sanitarios** se eliminan de forma general requisitos que se exigían en los medicamentos de uso animal y humano.

Además se clarifican los requisitos que debe reunir un medicamento de uso humano para ser objeto de **publicidad** y para que el mensaje publicitario pueda ser autorizado.